

Ley 12/2022, de 30 de junio, de regulación para el impulso de los planes de pensiones de empleo, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre [BOE-A-2022-10852]

REFORMAS JURÍDICO-TRIBUTARIAS PARA EL IMPULSO DE LOS PLANES DE PENSIONES

El 2 de julio de 2022 entró en vigor la Ley 12/2022, de 30 de junio, de regulación de los planes de pensiones de empleo, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones y, de forma complementaria, se modifica la regulación tributaria que les afecta. En particular, se introducen cambios en cuatro cuerpos normativos de impuestos claves de nuestro sistema tributario, el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), el Impuesto sobre el Patrimonio (IP), el Impuesto sobre Sociedades (IS) y el Impuesto sobre las Transacciones Financieras (ITF).

El art. 41 de la Constitución española consagra el mantenimiento de un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos que ha de garantizar la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad. A partir de la consagración de esta institución clave de nuestro Estado de bienestar, el mismo precepto añade que las «... prestaciones complementarias serán libres». Es dentro de este segundo ámbito —que en ningún caso cuestiona la centralidad del sistema público de reparto— donde se incardinan los planes de pensiones como instituciones de previsión social complementaria que se introdujeron en España a través de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, lo que supuso un hito en el desarrollo de la previsión social complementaria. Sin embargo, más de treinta años después el Gobierno ha detectado un desarrollo desigual de los productos de previsión social individuales y los de la previsión social complementaria en el ámbito empresarial.

La reducida dimensión media de los patrimonios de los fondos de pensiones españoles es un elemento que afecta a su eficiencia en términos de costes de gestión y, en definitiva, a su rentabilidad. De ahí que un objetivo esencial de la ley que reseñamos sea favorecer la existencia de fondos de pensiones de empleo de promoción pública con dimensión adecuada para garantizar los menores costes de gestión, permitir una distribución de inversiones diversificada y, con ello, mejorar los niveles de rentabilidad, situándolos en línea con los de otras instituciones de inversión colectiva.

En este sentido, el Pacto de Toledo 2020 incluye en la recomendación 16.^a poner el foco en la necesidad de «dotar de estabilidad al actual modelo de previsión social complementaria» e «impulsar, de forma preferente, los sistemas sustentados en el marco

de la negociación colectiva, de empleo, que integran el denominado segundo pilar del modelo de pensiones», a los que se deberá dotar «de un régimen fiscal y jurídico adecuado y diferenciado».

Esta recomendación 16.^a también hace mención del informe de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal sobre la evaluación de gasto público de 2019, al proponer dotar a los instrumentos de previsión social complementaria de «un régimen fiscal y jurídico adecuado y diferenciado, mejorando el existente en la actualidad y entendiendo que en ningún caso dichos sistemas de ahorro puedan ser considerados como meros productos financieros».

El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en la reforma 5.^a del componente 30, recoge el compromiso de una «Revisión e impulso de los sistemas complementarios de pensiones», debiendo a tal efecto aprobarse durante el segundo trimestre de 2022 un nuevo marco jurídico que impulse los planes de pensiones de empleo y contemple la promoción pública de fondos de pensiones, permitiendo dar cobertura a colectivos de trabajadores sin planes de pensiones de empleo en sus empresas o autónomos. En este plan se establece como una de las medidas de reforma el diseño de un nuevo incentivo fiscal dirigido a impulsar este tipo de instrumentos colectivos, que beneficie especialmente el ahorro de las rentas medias y bajas e incorpore a los jóvenes de manera más eficaz.

La Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, supuso un primer paso en la diferenciación en el tratamiento fiscal de los instrumentos de previsión social empresarial (segundo pilar del sistema de pensiones) y los de previsión individual (tercer pilar), que se consolida ahora con la nueva regulación sustantiva de los fondos de pensiones de empleo de promoción pública. Esta diferenciación en el tratamiento fiscal se mantuvo en la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2022, y continúa en la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

- Modificación de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio

En lo que respecta al IRPF, se introdujeron tres reformas a la ley. La primera modificación corresponde al apartado 1 del art. 52 relativo al límite de las reducciones por atención a situaciones de dependencia y envejecimiento donde se incluyen los planes de pensiones, y la segunda a la disposición adicional decimosexta relativa al límite financiero de aportaciones y contribuciones a los sistemas de previsión social. En ambas disposiciones se introdujo un sistema de cuantificación por coeficientes para permitir el incremento del límite anual de 1.500 euros a 8.500 euros cuando el incremento provenga de las contribuciones empresariales o de las aportaciones del trabajador al mismo instrumento de previsión social. Cabe señalar que se introdujeron cuatro tramos de valoración del importe anual de la contribución con cuatro coeficientes para cada uno, sin embargo, estos coeficientes han sido modificados posteriormente por la

Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, y reducidos a tres, por lo que no nos detendremos a mencionarlos.

Y la tercera modificación responde a la adición al cuerpo normativo de la Disposición adicional quincuagésima segunda relativa a los productos paneuropeos de pensiones individuales. Con esta disposición adicional se otorga el mismo tratamiento fiscal de los planes de pensiones a los productos paneuropeos de pensiones individuales regulados en el Reglamento (UE) 2019/1238 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativo a un producto paneuropeo de pensiones individuales. Es decir que aplicarán las mismas reducciones a la base imponible general, las prestaciones percibidas por los beneficiarios de los productos paneuropeos también tendrán la consideración de rendimientos de trabajo y no estarán sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, y, por último, se establece la condición de devolución de las reducciones en la base imponible indebidamente practicadas cuando el contribuyente dispusiera de los derechos de contenido económico derivados de las aportaciones a productos paneuropeos de pensiones individuales, total o parcialmente, en supuestos distintos de los previstos en la normativa de planes y fondos de pensiones.

- Modificación de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio

La modificación que se introduce en el IP corresponde a los derechos de contenido económico derivados de las aportaciones a productos paneuropeos de pensiones individuales regulados en el Reglamento (UE) 2019/1238 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativo a un producto paneuropeo de pensiones individuales. Los incluye en el apartado 5 del art. 4 dentro de los bienes y derechos exentos de aplicación del impuesto. Su exención en el IP es resultado de su asimilación fiscal a los planes de pensiones en el IRPF.

- Modificación de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades

Por lo que respecta al IS, se añade un nuevo art. 38 ter que introduce una deducción por contribuciones empresariales a sistemas de previsión social empresarial que el sujeto pasivo podrá practicar en la cuota íntegra del 10 por ciento de las contribuciones empresariales imputadas a favor de los trabajadores con retribuciones brutas anuales inferiores a 27.000 euros, siempre que tales contribuciones se realicen a planes de pensiones de empleo; a planes de previsión social empresarial; a planes de pensiones regulados en la Directiva (UE) 2016/2341 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2016, relativa a las actividades y la supervisión de los fondos de pensiones de empleo, y a mutualidades de previsión social que actúen como instrumento de previsión social de los que sea promotor el sujeto pasivo.

- Modificación de la Ley 5/2020, de 15 de octubre, del Impuesto sobre las Transacciones Financieras

Por último, se modifican dos apartados del art. 3 del ITF relativo a los supuestos de exención del impuesto. Primero se añade la letra m) al apartado 1 que excluye de la aplicación del IS las adquisiciones realizadas por fondos de pensiones de empleo y por

mutualidades de previsión social o entidades de previsión social voluntaria sin ánimo de lucro. De forma complementaria a lo anterior introduce a la letra i) en el apartado 2 del mismo artículo añadiendo la previsión de que, para que el sujeto pasivo que actúe por cuenta de terceros aplique las exención establecida, el adquirente deberá comunicarle que concurren los supuestos de hecho que originan dicha aplicación y la información relativa a la identificación del fondo de pensiones de empleo, de la mutualidad de previsión social o de la entidad de previsión social voluntaria.

Nora Libertad RODRÍGUEZ PEÑA
Investigadora Postdoctoral Margarita Salas
Área de Derecho Financiero y Tributario
Universidad de Salamanca
nrodriguezp@usal.es